



MT-1350-2 – **11231 del 13 de marzo de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor
JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Multifamiliar La Villa Bloque 3
Apartamento 1 A Carrera 16 No. 83 -106
PEREIRA - Risaralda

Asunto: Transporte - Transporte de Alimentos

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado citado en el asunto, mediante el cual solicita al Ministerio de Transporte determinar si el tubérculo de la yuca se considera un alimento perecedero, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 3075 del 23 de diciembre de 1997, establece en cabeza del Ministerio de salud, hoy de Protección Social , la competencia para establecer las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los alimentos de mayor riesgo en salud pública , dentro de los cuales encontramos :

La carne, productos cárnicos y sus preparados
Leche y derivados lácteos
Producto de la pesca y sus derivados
Productos preparados a base de huevo
Alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente
Alimentos o comidas preparadas de origen animal listos para el consumo
Agua envasada
Alimentos infantiles

Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de alimentos debe cumplir algunas condiciones tales que excluyan la contaminación y/o proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del alimento o daños del envase y en vehículos adecuados para el fin perseguido, fabricados con materiales que permitan una limpieza completa.



JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

2

El Ministerio de Protección Social establece las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los productos de que trata el Decreto 3075 de 1997 y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, le corresponde la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria, ejercer, la inspección, vigilancia y control realizando visitas periódicas para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de las cuales forma parte importante el vehículo en el que se transporta este tipo de alimentos.

La Resolución 2505 del 2004, proferida por el Ministerio de transporte, reglamenta **las condiciones que deben cumplir los vehículos** para transportar carne, pescado, alimentos fácilmente corruptibles, o alimentos de mayor riesgo en salud pública, dentro de los cuales no se encuentra el tubérculo de la yuca.

Considera este Despacho que corresponde al Ministerio de Protección Social determinar y ubicar este producto dentro del grupo de alimentos perecederos con tratamiento especial en su manipulación y transporte.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica